

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONTE.

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA. — Negociado 2.º

Núm. 64.

Sin embargo de que en mi circular de 20 del actual manifesté que los modelos á que se habían de ajustar todas las operaciones electorales se hallaban insertos en el Boletín oficial del 15 de Noviembre de 1865 número 176, he creído oportuno publicarles nuevamente con objeto de que las mesas electorales se atengan en un todo á los mismos en la redacción de las actas; á cuyo efecto los señores Alcaldes de las cabezas de Sección las facilitarán este número. Leon 26 de Febrero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

MODELO NÚM. 1.

CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa.... cabeza de la Sección electoral de este nombre (número tantos) del distrito (tal) de esta provincia de.... dadas las doce de la mañana del día.... del mes.... del año.... en el sitio (que se expresará) presijado por el Gobernador de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde D..... (ó del Teniente D.....) se constituyó en sesión pública la Comisión inspectora del censo electoral, compuesta de los señores D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... para los efectos que previene el art. 62 de la Ley electoral,

En su consecuencia, examinado el libro registro del censo, se declara constar en él, como mayores contribuyentes domiciliados en la Sección, D. N..... D. N..... D. N..... D. N..... y D. N..... Habiendo ocurrido (si ocurriere) el caso de que algunos de los cinco mayores contribuyentes satisfagan cuotas iguales, ó duda respecto de la edad, ó sobre la circunstancia de saber escribir, á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º, art. 62 de la Ley, después de haberse requerido por el Alcalde á los reclamantes para que presentaran los documentos correspondientes, y oídas las reclamaciones (que se hicieron), la Comisión inspectora resolvió (se expresará la resolución). Como resultado de todo, el Alcalde, Teniente ó el que presida, proclamó Presidente del Colegio electoral á D. Fulano de tal, comunicándose á los cinco individuos arriba mencionados el citado nombramiento. De esta sesión se levanta la presente acta, que firman el Presidente é individuos de la Comisión inspectora.

MODELO NÚM. 2.

FORMACION DE LA MESA

Modelo del acta.

En la ciudad ó villa de..... cabeza de la Sección de este nombre, número.... del distrito.... de esta provincia, dadas las ocho de la mañana del día.... del mes.... del año.... en el sitio (que se expresará) presijado por el Gobernador de la provincia, asociados al presidente D. N..... (ó al Alcalde ó al que hiciera sus veces) en calidad de Secretaríes escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos más jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y después de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó Real decreto á orden comunicada para las elecciones); comenzó la votación para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretaríes escrutadores que depositó el Presidente en la urna á presencia del mismo elector... cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Cerrada la votación por haber emi-

tido sus sufragios todos los electores de la Sección (si hubiesen concurrido) ó por ser dada la una de la tarde (cualesquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretaríes escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista, y resultando con mayor número de votos D. N., D. N., Don N. y D. N., electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con los mencionados señores y el Presidente de la interina; ó (no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretaríes escrutadores) el Presidente y los elegidos nombraron para completarla á Don N. y D. N. de entre los presentes, ó (en caso de empate) la suerte decidida á favor de D. N. N. (Firman el Presidente y Secretaríes escrutadores.)

MODELO NÚM. 3.]

Sección electoral de

El Presidente y Secretaríes escrutadores que suscriben: certifiican que los electores que han tomado parte en la votación del día (11, 12 y 13) del actual (1.º, 2.º ó 3.º) de elección para Diputados á Cortes, son los que resultan de la lista siguiente:

Número.	Nombres.	Vecindad.

(Fecha y firma del Presidente y Secretaríes escrutadores)

MODELO NÚM. 4.

Sección electoral de

El Presidente y Secretaríes escrutadores que suscriben: certifiican que sugun resulta del escrutinio verifica-

do en el día (11, 12 ó 13) del actual (1.º, 2.º ó 3.º) de elección para Diputados á Cortes han obtenido votos los Srs. que siguen:

Nombres.	Número de votos que cada uno ha obtenido

(Fecha y firma del Presidente y Secretaríes escrutadores.)

MODELO NÚM. 5.

PRIMER DIA DE VOTACION.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de.... cabeza de la Sección electoral de este nombre, n.º.... del distrito.... de esta provincia, dadas las nueve de la mañana del día.... del mes.... del año de.... reunidos los individuos que componen la mesa definitivamente constituida en el día de ayer, según acta que acompaña á la presente, en el sitio (que se expresará) presijado por el Gobernador de la provincia, comenzó acto continuo la votación para la elección de Diputados por este distrito, entregando cada elector al Presidente una papeleta en papel blanco con los nombres escritos de los candidatos á quienes daba su voto, y depositándose doblada en la urna cada papeleta á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Esta operación continuó hasta la una de la tarde, en cuya hora declaró el Presidente cerrada la votación del día. Acto continuo se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretaríes escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista numerada, y verificando la exactitud de la lectura por examen y confrontación de las mismas. Hecho esto, sin

que hubiese ocurrido duda alguna (si expresado las que hubiese habido y su resolucian), resultaron con votos para Diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunció su resultado á los electores, quemándose á presencia del público las papeletas (con excepción de las que originasen acompañan á la presente acta, conservadas por reclamacion de los electores D. N. D. N. etc.), y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas del número de votantes y del resumen de votos obtenido por cada candidato autorizados con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud: una para fijarse inmediatamente al público en la parte exterior de este local, y otra para ser remitida por expreso. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente al Gobernador de la provincia, á fin de que se inserte á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la misma.

Tal es el resultado que se extiende por esta de eleccion de esta Seccion, cuyo número total de electores es el de (tantos), de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Aquí se consignarán las reclamaciones, si las hubiere, con las resoluciones motivadas á que tiene lugar, cony de las peticiones que se hayan conforme al art. 79.)

De esta acta que queda original para archivarse en la Secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la seccion, se sacó copia que se remitió por conducto del Abogado al Gobernador, bajo sealed certificado por dos de los Secretarios escrutadores y V. B. del Presidente.

(Aquí las firmas del Presidente y secretarios escrutadores.)

MODELO NÚM. 6.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

Dadas las nueve de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año; habiendo estado expuesto en la parte exterior de este local desde las... de la tarde de ayer la lista de los electores que acudieron á votar en dicho día, y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos, continuando la votacion, y observando lo lo prevenido en la Ley electoral como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el día anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

MODELO NÚM. 7.

TERCER DIA DE VOTACION.

(Semejante en todo á la anterior, salvo la fecha.)

MODELO NÚM. 8.

ESCRUTINIO GENERAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de... cabeza del distrito electoral de... núm... de

los de esta provincia y en el edificio ó local designado por el Gobernador, á tantos de... año de... dados los diez de la mañana, los infrascritos D. N., Juez de primera instancia del partido (ó Juez decano si hubiere más de uno) D. N. y D. N., Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza de distrito segun número respectivamente mayor y menor de votos, D. N. por la Seccion de... D. N. por la de... reunidos en junta, y después de leerse las disposiciones de la Ley, referidas al acto, procedieron á vista del público al resumen general de votos emitidos en los días... del mes... haciéndolo por escrutinio de las actas que tienen presentas, y confrontando las listas de votantes y resúmenes parciales de votos remitidos por las Secciones al Gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y las copias de los mismos documentos exhibidas por los representantes de las mesas electorales de dichas Secciones, cuyas listas en tiempo oportuno estuvieron expuestas al público conforme á la Ley, y de él resultó en favor de D. N. (tantos votos), en el de D. N. (tantos) (expresando todas las que aparecen con alguna) por lo cual siendo el número de electores de este distrito (tantos) y el de los que tomaron parte en la eleccion el de (tantos), el Presidente proclamó Diputados por esta Seccion (ó provincia) para las próximas Cortes convocadas en Madrid para el día (tantos) á D. N., D. N. y D. N. que han obtenido mayoría absoluta.

CASOS QUE PUEDEN OCURRIR EN LA ELECCION. A LOS CUALES SE ACOMODARA LA REDACCION DEL ACTA.

1.º Correspondiendo á este distrito ó provincia segun la Ley (tantos Diputados), y habiendo resultado en mayoría absoluta de votos los Sres. D. N., D. N. y D. N., número superior al expresado, de tantos, el Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la misma Ley, declaró, por Real orden de (tal fecha), proclamo Diputados á los señores D. N., D. N. y D. N., que además de la mayoría absoluta de votantes, reúnen mayor número de sufragios.

2.º No habiendo mayoría absoluta de votos, fueran proclamados candidatos para segundas elecciones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 85 de la Ley, los señores D. N., D. N. y D. N., en quienes ha recaído mayor número de votos.

3.º Resultando que D. N. y D. N., reúnen igual número de votos, se procedió al sorteo entre ellos con arreglo al párrafo 2.º, art. 85 de la Ley, resultando Diputado D. N. Habiendo las dudas ó reclamaciones (que se expresarán), las cuales no serán otras que las que indica el art. 81 de la Ley, y fueron resueltas por acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos de la Junta. Si una vez ocurriera, se declara terminada esta acta, quedando original con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, setá depositada en el archivo del Gobierno de esta provincia (ó en el del Ayuntamiento de esta ciudad en los pueblos de más de 45.000 almas), expidiéndose una copia para ser remitida por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion, con lo que el Presidente declaró disuelta la Junta y concluida la eleccion, devolviéndose á los archivos de las respectivas Secciones los documentos traidos por el Presidente y los representantes de aquella.

Firman el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza ó distrito.)

Nota. Respecto de los distritos de Cartagena y Lorca, cabezas de distrito que forman una sola Seccion, y segun el estado que acompaña á la Ley no tienen más que un Juzgado de primera instancia, la mesa para el escrutinio la presidirá el Juez único, asociado á los cuatro Secretarios escrutadores de la misma Seccion, arreglándose á esta prescripcion la redaccion del acta á que se refiere el presente modelo.

MODELO NÚM. 9.

CERTIFICACION Ó SEA CREDENCIAL. PARA LOS SRES. DIPUTADOS.

Modelo.

D. (Fulano de tal) Secretario de Gobierno de la provincia de... de lo que es Gobernador el Sr. (D. Fulano de tal.)

Certifico: Que segun resulta del duplicado del acta de escrutinio general del distrito de (tal,) remitido á este Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley electoral, ha sido proclamado Diputado á Cortes por el expresado distrito en la eleccion general (segunda eleccion ó parcial) que ha tenido efecto (tales días) el Sr. (D. Fulano de tal.) Tambien aparece del referido documento que siendo el número total de electores (tantos) han tomado parte en las votaciones (tantos) y que los votos obtenidos por dicho señor son (tantos.)

Quando resulten con mayoría absoluta de votos mayor número de Diputados del que corresponde al distrito ó provincia, se expresará que el Diputado ha sido elegido por mayor número de votantes sobre los que constituyen la mayoría absoluta de votos emitidos.

(En el caso de que ocurra empate entre dos ó más candidatos, y segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 85 de la Ley, se procederá á que decida entre ellos: la suerte se hará en aqui las explicaciones oportunas; expresando además el nombre del que favorecido por ella, haya sido proclamado Diputado.)

Aqui se manifestará si hubo ó no protestas en las Secciones y las resoluciones adoptadas en su consecuencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 95 de la Ley electoral, espillo la presente certificacion con el V. B. del Sr. Gobernador y el sello de este Gobierno á favor del Sr. D. Fulano de tal, á fin de que sirva de credencial para presentarse en el Congreso de los Sres. Diputados.— Aqui la fecha del día, mes y año.

(Aqui la firma del Secretario del Gobierno. V. B.— Del Gobernador. Aqui el sello del Gobierno.)

NOTAS.

1.º En los distritos de más de 45.000 almas, la certificacion á que se refiere el presente modelo será expedida con las variaciones que correspondan, por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B. de la Autoridad local y conforme al párrafo 2.º, art. 95 de la Ley.

2.º Las certificaciones á que se refiere este modelo se extenderán en papel del sello de oficio.

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. d. g.), de conformidad con la dispuesto en artículo 4.º de la Ley de 20 de Mayo de 1866 se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año que en virtud de lo prevenido en la misma Ley fueron destinados á los batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del Ejército y en la Infantería de Marina en la proporcion y términos que detalla el adjunto estado de distribucion, siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente:

1.º Las partidas preceptoras se hallarán antes del día 1.º de Abril próximo en las capitales de provincias donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.º No se explorará en esta ocasion la voluntad de los que deseen pasar á los Ejércitos de Ultramar.

3.º La distribucion de los soldados á cuerpo se verificará precisamente el día 1.º de Abril próximo, á cuyo fin serán convocados con la antelación necesaria por las comisiones permanentes de provincia.

4.º Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina; dos caballería; turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponden á la Artillería y otros dos en el turno que la está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería. El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion se imputará al arma de Infantería.

5.º Como podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia y el que efectivamente resulta existir, producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería ó Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de recibir en el arma de Infantería, sin perjuicio de que su Director general haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribucion de la fuerza entre los cuerpos de dicha arma.

6.º Desde el expresado día 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponde, empuñando en el mismo día la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporacion á los cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones expresadas se ejecuten con la mayor equidad, rapi-

dez y buen orden, procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio.»

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, encargándole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia solicitando la insercion en el Boletín oficial de la misma, por tres dias consecutivos del llamamiento de los soldados del reemplazo de 1866 que estén fuera de los puntos de la demarcacion de sus compañías con relaciones nominales y en las que deberán encontrarse antes del 15 de Mayo próximo, haciéndolo tambien á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia con igual objeto y pasando á mis manos á la mayor brevedad relaciones de los individuos que de cada Batallon provincial se hallen con licencia para ganar su subsistencia en otras del Distrito y con separacion los que se encuentren en otros á fin de reclutar inmediatamente su incorporacion de los respectivos Capitanes Generales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1867. — Garrido. — Señor Comandante Militar de Leon.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.ª vez á los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas estancadas de esta provincia, para que en el término de 50 dias que empezará á contarse desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho D. José Antonio sobre reintegro de 54 escudos 450 milésimas por alcance de papel sellado y que tuvo lugar en 1858, en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía hasta su terminacion y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 12 de Febrero de 1867. — Segismundo Garcia Acevedo.

Del Gobierno militar.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los individuos procedentes de las clases de tropas, que habiendo obtenido su licencia absoluta, han de continuar en el percibo de haberes, segun lo dispuesto en Reales ordenes de esta fecha, correspondientes á las cruces de S. Fernando ó de Maria Isabel Luisa, que disputan y han fijado su residencia en esta provincia.

ARMAS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CARRCES.	PENSIONES.	FORMA EN LA QUE HAN DE COMENZAR Á PERCIBIR.			PUNTO DE SU RESIDENCIA.
					DIA.	MES.	AÑO.	
Infantería.	Soldado.	Ignacio Escanciano Garcia.	M. 1. L	3 escudos.	1.º	Noviembre.	1866.	Aluja.
Artillería	Sargento 2.º	Angel Gonzalez Lorden.	id.	1	id.	Septiembre.	id.	Leon.
Sanidad	Mr. ídem.	Francisco Perez Castanos.	id.	3	id.	Enero.	1867.	Valdeias.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenezcan los individuos de la anterior relacion se servirán hacer llegar esto ánnuncio á conocimiento de los interesados. Leon 22 de Febrero de 1867. — El Comandante Militar, Antonio Moreno.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.
COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE LEON.

REMATE DEL 21 DE NOVIEMBRE.
Escritano Vallinas.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesion de 16 de Enero último.

	Esc. mils.
Núm. 189 del inventario. Una heredad en campo Santibañez de la colegiata de S. Isidro, rematada por D. Mateo Garcia en.	900
Núm. 177 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Blanco en.	280
Núm. 185 de id. Otra id. en Lorenzana y otro de id. rematada por Don Nemesio Selva en.	300
Núm. 484 de id. Un prado en Santibañez de las Recoletas de Leon, rematado por D. Remigio Lera en.	252
Núm. 866 de id. Una heredad en Lorenzana de las Recoletas de Leon, rematada por D. Nemesio Selva en.	250
Núm. 980 de id. Otra id. en id. de la cofradia de la Traxifixion, rematada por D. Remigio Lera en.	31 500
Núm. 872 de id. Un prado en Valsemana de las descalzas de Leon, rematado por D. Isidro Diez en.	152
Núm. 813 de id. Una heredad en Villasanta de la catedral de Leon, rematada por D. Juan Ordóñez en.	1.612
Núm. 686 de id. Otra id. en Estébanez de la catedral de Astorga, rematada por D. Santiago Martinez, en.	1.300
Núm. 857 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Salvador Perez en.	1.981
Núm. 640 de id. Otra id. en id. de S. Bartolomé de id., rematada por Don Miguel Martinez en.	305
Núm. 661 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Martinez en.	3.603
Núm. 1.758 de id. Otra id. en Losuda de su fabrica, rematada por D. Benigno Gomez en.	2.000
Núm. 2.062 de id. Otra id. en id. de la cofradia del Cristo, rematada por D. Dionisio Blanco en.	1.210
Núm. 1.979 de id. Otra id. en Setillo de su fabrica, rematada por D. Miguel Villegas en.	160

Núm. 1.988 de id. Otra id. en Silvan de su fábrica rematada por D. Domingo Raimúndez en. 100

Núm. 1.989 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por don Eusebio Villegas en. 750

Núm. 2.213 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Santísimo, rematada por D. José Panizo en. 235

Núm. 310 de id. Otra id. en Carrocera de su rectoría, rematada por D. Santiago García en. 3.200

Núm. 321 de id. Otra id. en Ynayo de su fábrica, rematada por D. Remigio Lera en. 192 900

Núm. 1.959 de id. Otra id. en Castroquillame de su rectoría, rematada por D. Manuel Castaño en. 505

Núm. 1.960 de id. Otra id. en Yeres de su fábrica, rematada por D. Cayetano Álvarez, en. 76 500

Núm. 1.961 de id. Otra id. en Puelle Domingo Florez de Nra. Sra. de la Asunción, rematada por D. Antonio Sáez en. 305

Núm. 1.964 de id. Otra id. en Salas de su fábrica, rematada por D. Juan Manuel Andrade en. 200

Núm. 1.965 de id. Otra id. en S. Pedro de Trones de su fábrica, rematada por D. Antonio Vega Castrojo en. 335

Núm. 1.966 de id. Otra id. en Vega de Yeres de su rectoría, rematada por D. Manuel Castaño en. 410

Núm. 1.958 de id. Una viña en Castroquillame de su fábrica, rematada por D. Pedro de Prada Solís en. 99

REMATE DEL 30 DE NOVIEMBRE.

Escribano Hidalgo.

Núm. 2.488 del inventario. Una heredad en Azudon de la cofradía de la Cruz, rematada por Don Juan Martínez en. 470

Núm. 658 de id. Otra id. en Esteban de la catedral de Astorga, rematada por D. Juan González en. 3.302

Núm. 447 de id. Otra id. en Avamarin de la colegata de Arbas, rematada por D. José Gutiérrez en. 600

Núm. 326 de id. Otra id. en Ynayo de su rectoría, rematada por Don Pedro Álvarez. 2.200

Núm. 74 de id. Otra id. en Robledo de su fábrica, rematada por Gabriel Álvarez en. 210

Núm. 2.413 de id. Otra id. en S. Martín de la Famosa de las monjas de Carreza, rematada por D. Miguel García en. 328

Núm. 78 de id. Otra id. en id. de S. Elandio de Leon, rematada por D. Miguel Álvarez en. 330

Núm. 103 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Francis-

co Casaseco en. 1.030

Núm. 62 de id. Otra id. en Santiago del Molinillo, de la catedral de Leon, rematada por don Juan Martínez en. 840

Núm. 104 de id. Otra id. de su fábrica, rematada por D. Agustín González en. 610

Núm. 75 de id. Otra id. en Pedregal de S. Elandio de Leon, rematada por D. Melchor Álvarez en. 366

Núm. 102 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Manuel González en. 920

Núm. 301 de id. Otra id. en id. de la rectoría de id., rematada por D. Urbano Lorenzana en. 2.030

Núm. 2.382 de id. Otra id. en Paladía de la catedral de Astorga, rematada por D. Miguel García en. 230

Núm. 232 de id. Otra id. en Mataluenga del Santuario de Nra. Sta. del Rosario, rematada por D. Manuel Arias en. 422

Núm. 203 de id. Otra id. en id. de las monjas de Otero de las Dueñas rematada por Francisco González en. 2.200

Núm. 198 de id. Un prado en Santiago de Molinillo de igual procedencia, rematado por D. Jorge Álvarez en. 520

Núm. 60 de id. Una heredad en Malaluenga de la catedral de Leon, rematada por D. Rufino Barthe en. 1.100

Núm. 98 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Patricio Quirós en. 1.231

Núm. 97 de id. Otra id. de su rectoría, rematada por D. Francisco González en. 3.140

Núm. 2.487 de id. Un prado en Pedregal de las Descalzas de Leon, rematado por Luis Arias en. 642

Núm. 96 de id. Una heredad en las Omañas, de su rectoría, rematada por Juan Perez en. 2.730

Núm. 1.139 de id. Otra id. en la Bañeza de la catedral de Astorga, rematada por Santiago Roiz en. 1.900

Núm. 166 de id. Otra id. en Paladía de su fábrica, rematada por Don Leandro Domínguez en. 1.330

Núm. 99 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por Manuel González en. 1.560

Lo que se anuncia al público por sí o los interesados conviene verificar el pago sin esperar la notificación judicial. Leon 1.º de Febrero de 1867.—Efigenio Lopez Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 del actual esta Dirección general ha señalado el día 15 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Mansilla de las Mulas, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tiempo de dos años y cantidad de 1.850 escudos 100 milésimas en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su remediación pudiera afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el arancel ó instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halla derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 508 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejor que se haga en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren

para licitación abierta, si tuviera lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á la voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... entoradado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Mansilla de las Mulas se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante una de las Escuelas elementales de niños de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de quinientos cincuenta escudos, habitación para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagársela, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Oviedo 18 de Febrero de 1867.—El Rector, Leon Salmean.

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de La Platería, 7.